



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ. DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON ÁLVARO RAJO MORÁN, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1.- EXPEDIENTE PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS DE PARTICULARES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “SENDA FLUVIAL ENTRE EL PUENTE DEL FERROCARRIL Y LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE FLORES DEL SIL EN PONFERRADA”.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2018, se estima necesaria la expropiación de bienes y derechos recogida en el anexo del proyecto “Senda fluvial en la margen derecha del río Sil”, de conformidad con la valoración y medición redactada por la Ingeniera Municipal de fecha 16 de julio de 2018 considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas, a los efectos de expropiación de la propiedad y ocupación temporal de los terrenos y titulares afectados.

RESULTANDO.- Que el expediente iniciado se sometió a información pública mediante anuncio inserto en el BOP nº 154 de 24 de agosto de 2018, siendo puesto de manifiesto a los interesados en el procedimiento.

RESULTANDO.- Que con fecha 5 de septiembre de 2018, Dña. R. B. G., actuando en nombre propio y en representación de la comunidad hereditaria de herederos: D. G. A. G. y como mandataria verbal de M. G. y M. S. G. B.,



Ayuntamiento de Ponferrada

presentan escrito de alegaciones en cuanto a la superficie a ocupar en los terrenos de su propiedad.

CONSIDERANDO.- Que con fecha 19 de septiembre de 2018, la Ingeniera Municipal estima la reclamación planteada, en cuanto a la configuración de la finca y la superficie sujeta a expropiación, concluyendo las que las finca 4 y 5 del proyecto expropiatorio son una propiedad ÚNICA, siendo objeto de expropiación una superficie total de 3.043 m², en vez de las inicialmente consignadas de la finca 4 (543,98 m²) y finca 5 (1.898,78 m²).

Conocido el expediente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

1.- Estimar las reclamaciones planteadas el 5 de septiembre de 2018, al existir un error formal en cuanto a la configuración real de la finca, propiedad y superficie a ocupar, y por tanto, sustituir la descripción de las fincas 4 y 5 que figuran en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de julio de 2018, por la finca nº 1, según ficha adjunta:

FICHA.

FINCA 1.

PROPIETARIO: DÑA. ROSA BASALO GÓMEZ.
HROS. DE GABRIEL ALONSO GONZÁLEZ.
DÑA. MARÍA SOLEDAD Y DÑA. GLORIA GONZÁLEZ
BODELÓN.

PARCELA CATASTRAL: 6231517PH916350001BB y
24118A052008000000FS

SUPERFICIE A OCUPAR: 3.043 M².

INDEMNIZACIÓN: 15.847,94 €

SUPERFICIE A EXPROPIAR: 3.043 M².

VALOR M²: 4,96

TOTAL: 15.093 €

5% PREMIO DE AFECCIÓN: 754,66

TOTAL: 15.847,94 €

2º.- EXPEDIENTES DE OBRAS.

2.1.- Visto el precedente expediente 35/2017 de licencias urbanísticas de obras, instado por la mercantil **CARFER Y AURELIO S.L.**, para la construcción de un edificio destinado a 10 viviendas y 1 apartamento, trasteros y locales,



Ayuntamiento de Ponferrada

con emplazamiento en Calle Diego Antonio González número 3 con vuelta Calle Ave María número 21, de esta Ciudad, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 20 de marzo de 2018, se otorgó licencia urbanística de obras a la mercantil Carfer Aurelio S.L., para construcción de edificio destinado a 10 viviendas y 1 apartamento, trasteros y locales en Calle Diego Antonio González número 3 con vuelta Calle Ave María número 21, de esta Ciudad, señalando que tal autorización no habilita para el comienzo de las obras.

Segundo.- Con fecha 23 de mayo, la mercantil interesada solicita autorización para el comienzo de las obras, habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el art. 21.1,q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, si bien, por delegación de la misma, dada la cuantía del presupuesto, está atribuida al Junta de Gobierno local (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de junio de 2015).

IIº.- De conformidad con lo determinado en la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 20 de marzo de 2018, (prescripción 10) del Resuelvo Primero), el promotor deberá constituir en la Tesorería municipal una fianza por el importe de 15.000,00 euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, daños y perjuicios y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, y todo ello en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia. Asimismo, se señaló la declaración de la ineficacia de la licencia una vez transcurrido dicho plazo sin haberse constituido la indicada fianza.

Teniendo en cuenta que la licencia de urbanística de obras se autorizó, sin habilitación para el comienzo de las obras, en fecha 20 de marzo de 2018, notificado a la interesada en fecha 23 de marzo de 2018, y habiéndose requerido por dos ocasiones a la mercantil interesada para la constitución de la fianza antedicha (en fechas 17 de mayo y 16 de julio de 2018), sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a tales requerimientos, no procede autorizar la solicitud ahora formulada para el comienzo de las obras de construcción del edificio en cuestión, en tanto no se proceda a la constitución de la fianza en alguna de las formas previstas en el art. 202.6 del Reglamento de Urbanismo.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Denegar la autorización para el comienzo de las obras del edificio con emplazamiento en Calle Diego Antonio González número 3 con vuelta Calle Ave María número 21, de esta Ciudad, solicitada por la mercantil Carfer y Aurelio S.L., en tanto no se cumpla con la prescripción 10) del Acuerdo Primero de la Junta de Gobierno local de fecha 20 de marzo de 2018.

2.2.- Visto el precedente escrito presentado por **D. L. V. F.**, relativo al expediente 169/2000 de licencias urbanísticas de obras, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Previa la pertinente solicitud y tramitación reglamentaria, mediante Acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 5 de diciembre de 2000, se concedió licencia de obras a D. L. V. F., para la construcción de un edificio de dos viviendas en Avenida de Galicia nº 51 (La Placa), de esta Ciudad, con una serie de prescripciones. Igualmente se practicó una liquidación del I.C.I.O. con una cuota de 475.583,38 pesetas (2.858,31 €).

Posteriormente, previa solicitud del interesado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno municipal de fecha 28 de marzo de 2007 se le concedió una prórroga para la ejecución de las mismas obras anteriormente señaladas.

Segundo.- El interesado solicitó la devolución de la fianza en su día depositada según la licencia urbanística de obra antes señalada, lo que fue contestado en fechas 18 de julio y 10 de noviembre de 2017.

Tercero.- En el escrito ahora presentado, con fecha de registro de entrada de 14 de marzo de 2018, señala la renuncia a la licencia de obra de construcción e interesa la devolución de la fianza en su día depositada.

CONSIDERACIONES

Iª. La petición realizada que denomina renuncia a la licencia de construcción, no puede encuadrarse como una de las formas de poner fin al procedimiento (arts. 84 y 94 de la Ley 39/2015, del P.A.C.A.P.), pues en este caso la licencia urbanística de obras ya fue concedida en su día, por lo tanto el procedimiento terminó por resolución.

Aquí la renuncia se refiere a los efectos de la licencia ya dada, lo que no es posible pues la obra se ha iniciado y se encuentran en avanzado proceso de ejecución, según reciente visita, intervención que afecta también al vial público (Avenida de Galicia número 51 –La Placa-, de esta Ciudad), según informe de la Ingeniería municipal obrante en el expediente, por lo tanto, no cabe acoger la renuncia pretendida.

IIª. La renuncia a la licencia urbanística de obras implicaría, además, la devolución del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras en su día liquidado, y dado que el hecho imponible del impuesto está constituido por la realización de



Ayuntamiento de Ponferrada

cualquier construcción y obra, habiéndose iniciado la obra y encontrándose en avanzado estado de ejecución, el hecho imponible se ha cumplido, de ahí que, también por esto, no proceda aceptar la renuncia formulada, ni tampoco proceda la devolución de la cantidad de 475.583,38 pesetas (2.858,31 €) en su día ingresada por dicho Impuesto, ni, por ende, la devolución de la fianza para urbanización en su día depositada, dados los informes del servicio de ingeniería municipal y los requerimientos formulados para subsanar las deficiencias detectadas.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la renuncia formalizada por D. L. V. F., respecto de la licencia de obras a su favor otorgada mediante acuerdo de la de la entonces Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 5 de diciembre de 2000, para la construcción de un edificio de dos viviendas en Avenida de Galicia nº 51 (La Placa), de esta Ciudad, permaneciendo en vigor el indicado acuerdo, con su prórroga, continuando con el procedimiento.

2.3.- Visto el precedente expediente 62/2016 de licencias urbanísticas de obras, instado por **D. F. J. Y. P. Y D^a. S. R. O.**, para legalización de una vivienda en planta baja de edificio construido, y acondicionamiento de la planta bajo cubierta para vivienda, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la entonces Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8 de abril de 1965, se concedió licencia urbanística a D. I. S. P. para construcción de un edificio en la Avenida del Castillo que, según planos, se distribuye en planta sótano 2º, planta sótano 1º, planta baja, y tres plantas altas.

Segundo.- El Concejal Delegado de Urbanismo, mediante Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, concedió licencia urbanística de obras a Herederos de I. S. P. para instalación de ascensor en Calle Buenavista nº 2, de esta Ciudad, con una serie de condiciones.

Tercero.- Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2017, se denegó la licencia urbanística solicitada para legalización de una vivienda en planta baja del mismo edificio construido y para acondicionamiento de la planta bajo cubierta para vivienda.

Cuarto.- Con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 21 de noviembre de 2018, los interesados en el encabezamiento citados presentan instancia adjuntando escrito de lo que denominan: "Aclaraciones a la interpretación de las alturas".

Se ha emitido informe técnico en fecha 22 de agosto de 2018 con el resultado que obra en el expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en la resolución del presente expediente corresponde al mismo órgano que resolvió sobre el que se pretende modificar, en el presente supuesto la Junta de Gobierno local.

IIº.- Que el escrito presentado por los interesados se denomina “aclaraciones a la interpretación de las alturas”, y resulta que la Junta de Gobierno municipal ya se pronunció sobre el indicado expediente mediante acuerdo de fecha 3 de noviembre de 2017, por lo que no cabe tenerlo en consideración en relación con el expediente referenciado al existir ya un pronunciamiento, ni puede considerarse recurso aunque tiene fecha de registro de entrada de 21 de noviembre de 2017, tanto por la propia denominación que dan al escrito, como por presentarlo antes de notificarles la resolución adoptada (consta acuse de recibo de fecha 22 de noviembre de 2017), y desde luego por no cumplir con los requisitos legalmente establecidos para tener por interpuesto un recurso (no identifica el acto que recurre, no alega razones de impugnación, etc., art. 115 de la Ley del P.A.C.A.P.), motivos todos ellos que justifican la desestimación de la aclaración pretendida.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Desestimar el escrito de “Aclaraciones a la interpretación de las alturas” presentado por D. F. J. Y. P. y Dª. S. R. O., en relación con el expediente de licencias urbanísticas de obras con referencia 62/2018.

3º.- EXPEDIENTES AMBIENTALES.

Visto el expediente instado por **DOÑA E. M. Á.** sobre ampliación de licencia de actividad para “residencia canina y criadero”, ampliada a “crematorio de animales y almacén de piensos”, con emplazamiento en la parcela 120, polígono 47, Ctra. de Posada nº 61 (Dehesas),

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad, trasladar el expediente al servicio correspondiente, a efectos de por el mismo se requiera informe a la Junta Vecinal de Dehesas

4º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

4.1.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y



Ayuntamiento de Ponferrada

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimientos y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud “las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los



Ayuntamiento de Ponferrada

contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación, los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDAN:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades de los siguientes contratos públicos:

- Soporte y mantenimiento de las aplicaciones informáticas del sistema de información policial de la Policía Municipal de Ponferrada. SISPOL.
- Renovación de las licencias PANDA para el Ayuntamiento de Ponferrada.
- Mantenimiento de las licencias ORACLE para el Ayuntamiento de Ponferrada.

SEGUNDO: Modificar la ficha del contrato “Servicios de colaboración en la gestión integral de ingresos del Ayuntamiento de Ponferrada que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos”, incorporando en la memoria justificativa criterios técnicos y sociales.



Ayuntamiento de Ponferrada

TERCERO.- Dar traslado de la programación al Servicio y Concejalía competente, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.

CUARTO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.

5º.- ESCRITOS VARIOS.

5.1.- Solicitud de concesión de la Medalla al Mérito Policial a la Plantilla de la Policía Municipal de Ponferrada.

Visto el expediente de referencia,

Resultando.- Que el artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma “la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con los policías locales de Castilla y León”.

Resultando.- Que la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León faculta a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Policías Locales, para establecer y conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

Considerando.- Que el Decreto 97/2004, de 2 de septiembre, crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León.

Considerando.- Que el artículo 1 de la Orden IYJ/322/2008 establece que la Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León podrá otorgarse para reconocer tanto las trayectorias profesionales de carácter excepcional como las acciones que supongan una intervención de excepcional valor en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la



Ayuntamiento de Ponferrada

exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada, así como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

Considerando.- Que el artículo 2 de la misma Orden establece que esta condecoración se concede, individual o colectivamente, a los policías locales de la Comunidad de Castilla y León, y a los vigilantes municipales que desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ella.

Considerando que la plantilla de la Policía Municipal de Ponferrada reúne los méritos suficientes, como obra en el expediente, para concurrir a la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

SOLICITAR la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León a la **PLANTILLA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PONFERRADA**, a título colectivo, dado que concurren en el conjunto de la plantilla méritos suficientes para hacerse merecedores de dicha distinción, tal y como se acredita en el expediente adjunto a esta solicitud.

5.2.- Solicitud de concesión de la Medalla al Mérito Policial al Intendente-Jefe de la Policía Municipal de Ponferrada.

Visto el expediente de referencia,

Resultando.- Que el artículo 72 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma “la coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica a que se refiere el número 22 del artículo 148.1 de la Constitución, en relación con los policías locales de Castilla y León”.

Resultando.- Que la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León faculta a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de Policías Locales, para establecer y conceder premios, distinciones y condecoraciones para premiar a aquellos miembros de los Cuerpos de Policía Local que se distingan en el desempeño de sus funciones.

Considerando.- Que el Decreto 97/2004, de 2 de septiembre, crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el artículo 1 de la Orden IYJ/322/2008 establece que la Medalla al mérito de la Policía Local de la Comunidad de Castilla y León podrá otorgarse para reconocer tanto las trayectorias profesionales de carácter excepcional como las acciones que supongan una intervención de excepcional valor en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada, así como la labor de dignificación de los Cuerpos de Policía Local.

Considerando.- Que el artículo 2 de la misma Orden establece que esta condecoración se concede, individual o colectivamente, a los policías locales de la Comunidad de Castilla y León, y a los vigilantes municipales que desempeñen los cometidos de la Policía Local en los municipios donde no exista, cuya conducta y actuación les haya hecho merecedoras de ella.

Considerando que el Intendente-Jefe de la Policía Municipal de Ponferrada, D. A. P. C., reúne los méritos suficientes, como obra en el expediente, para concurrir a la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDAN:

SOLICITAR la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León al **Intendente-Jefe de la Policía municipal de Ponferrada, DON A. P. C.**, a título individual, dado que concurren en el mismo méritos suficientes para hacerse merecedor de dicha distinción, tal y como se acredita en el expediente adjunto a esta solicitud.

5.3.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:

5.3.1.- Sentencia de fecha 17 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Abreviado 57/2018**, desestimando el recurso interpuesto por D^a M. D., Don F. C. y D^a M. I. G. C.

5.3.2.- Sentencia de fecha 19 de septiembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Abreviado 106/2018**, desestimando el recurso interpuesto por Don R. P. I.



Ayuntamiento de Ponferrada

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.